



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

**Audiencia artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN LINK)**

Fecha	5 DE AGOSTO DE 2021	Hora 10:30 am
--------------	---------------------	---------------

Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADOS
05088-31-05-001-2018-00625-00	Orlando de Jesús García Metaute	Colpensiones
05088-31-05-001-2018-00627-00	Samuel Antonio Vélez Penagos	Colpensiones
05088-31-05-001-2018-00633-00	Luis Edgar de Jesús Avendaño	Colpensiones

ASISTENCIA	
Apoderada 625	Sebastián Ruiz Molina
Apoderado 627	Luis Javier Zapata García
Apoderado Sustituto Colpensiones	Alison Goyes Benavides

SOLICITUD DE DESISTIMIENTO 2018-00625 y 2018-00627

Los apoderados de la parte demandante, manifestaron a través de memorial en el radicado 2018-00627 y en audiencia en el radicado 2018-00625, previo al desarrollo de las etapas procesales DESISTIR de la demanda y solicitando no condena en costas. Solicitud coadyuvada por la apoderada de Colpensiones.

DECISIÓN: SE ACCEDIÓ al desistimiento de las pretensiones por el despacho, así como a la no condena en costas, y se ordena el archivo del proceso. Se declara para todos los efectos este auto tiene los efectos una sentencia.

Las partes manifiestan estar de acuerdo con lo decidido.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA.

La demandada no propone fórmula de arreglo conciliatorio por lo que se tiene como fracasada esta etapa procesal

2. EXCEPCIONES PREVIAS.

No fue propuesta ninguna.

3. SANEAMIENTO.

No se observan nulidades o vicios que den lugar a saneamiento

4. FIJACION DEL LITIGIO.

Rad. 2018- 0633
Que mediante resolución GNR N° 009519 de 2002 visible a fs. 19 le fue reconocida pensión

de vejez en calidad de beneficiario de régimen de transición y en aplicación del Decreto 758 de 1990 y el art. 36 de la ley 100 de 1993.

Quedando entonces así por definir:

- Si es procedente el reconocimiento de incrementos pensionales por cónyuge a cargo.
- Si hay lugar a la indexación de la condena

5. DECRETO PRUEBAS.

PARTE DEMANDANTE:

Documental: allegada a fls. 7 a 20

Testimonios: solicitado para los señores: Oscar Hernan Rojo Ospina, Rogelio Antonio Arboleda, Mariela Betancur Díaz, María Yeny Betancur Cardona

PARTE DEMANDADA

Interrogatorio al demandante y testimonio de la compañera.

6. TRÁMITE.

La apoderada de Colpensiones desistió de la prueba de interrogatorio y de testimonio solicitados. No habiendo pruebas que practicar toda vez que la parte actora no se hizo presente no es posible realizar la práctica de la prueba.

Se les otorga la palabra a los abogados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

7. ALEGATOS.

La demandada Colpensiones conjunta en todos los procesos

Parte resolutive proceso con radicado 2018-00633

RESUELVE:

PRIMERO. SE ABSUELVE a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de todas las pretensiones invocadas por el señor LUIS EDGAR DE JESUS AVENDAÑO.

SEGUNDO. SE CONDENA en costas a la parte demandante, y a favor de la entidad demandada en cada uno de los procesos por el valor de \$100.000.

TERCERO. SE ORDENA enviar en el grado jurisdiccional de consulta.

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/597cac5b-9975-41e6-991f-0d7060b9f935?vcpubtoken=daddea9b-bcec-474e-bd84-541d717ba4e9>

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
La Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2b8b036b00681a1667abdc6979cb00bdedc3b7b94af33b3a521d830fe3047b4

Documento generado en 09/08/2021 03:37:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>